

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, martes 15 de Febrero de 1887.

Número 6955

CONTENIDO.

	Págn.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 13 de 1887, por la cual se aprueba un convenio...	181
Ley 18 de 1887, por la cual se extimen del pago de derechos de importación varios objetos...	181
Ley 19 de 1887, que reduce el impuesto de degüello...	181
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Estado de las líneas telegráficas...	181
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 100 de 1887, por el cual se hace un nombramiento...	181
Decreto número 101 de 1887, por el cual se aumenta el Resguardo de la Aduana de Cartagena y se hacen varios nombramientos en Santa Marta y Risucio...	181
MINISTERIO DE GUERRA.	
Decreto número 104 de 1887, por el cual se nombra un empleado...	181
Decreto número 105 de 1887, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo militar...	182
Decreto número 106 de 1887, por el cual se nombra un empleado para el Ministerio de Guerra, se llaman tres Jefes al servicio activo, se destinan y se hacen tres promociones...	182
Decreto número 107 de 1887, por el cual se hacen varias promociones, se llaman algunos Oficiales al servicio activo y se destinan...	182
Decreto número 112 de 1887, en ejecución del artículo 4º de la ley 44 de 1886...	182
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 110 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública...	182
Decreto número 111 de 1887, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Instrucción pública...	182
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Decreto número 109 de 1887, por el cual se cambia de lugar una oficina telegráfica y se nombran empleados de ella...	182
Decreto número 114 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Telégrafos...	182
Licitación para el suministro de materiales para las obras públicas nacionales en la ciudad...	182
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema de Justicia—Sentencia...	183
Auto...	184

Podér Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 13 DE 1887

(29 DE ENERO),

por la cual se aprueba un convenio.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el convenio celebrado entre S. S. el Ministro de Guerra, con fecha catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, y el Sr. Julio Betancourt, apoderado del Gobierno del Departamento de Antioquia,

Convenio que á la letra dice:

“ Felipe Angulo, Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y por la otra, Julio Betancourt, apoderado del Gobierno del Departamento de Antioquia, según el título que ha presentado, han celebrado el siguiente convenio:

“ Art. 1º En virtud de la parte final del artículo 1º de la ley 44 del presente año, se reconoce á cargo del Tesoro nacional y á favor del Gobierno del Departamento de Antioquia, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), á fin de que sea cubierto el valor de las obligaciones contraídas por el extinguido Es-

tado de Antioquia con los Bancos de la ciudad de Medellín, para la defensa del Gobierno legítimo en la última guerra. “ Art. 2º El pago de la mencionada cantidad lo hace el Gobierno nacional en esta forma: cincuenta mil pesos (\$ 50,000) al contado, y el resto en libranzas amortizables en la Tesorería general de la Nación á razón de veinticinco mil pesos (\$ 25,000) mensuales, principiando en Enero del próximo año de mil ochocientos ochenta y siete; de suerte que antes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, quede definitivamente amortizado el crédito cuyo reconocimiento se hace por el presente convenio.

“ Art. 3º Betancourt, en nombre y representación del Gobierno Departamental de Antioquia, declara que queda satisfecho su comiente del crédito procedente de las obligaciones que dicho Gobierno contrajo con los Bancos de Medellín y de los suplementos que hizo al Gobierno nacional en la pasada guerra, con el reconocimiento que por este convenio se hace y con el pago que se efectúe en los términos del artículo anterior; aun cuando la suma que tiene derecho á reclamar el Gobierno de Antioquia del de la Nación es mayor, según la cuenta correspondiente.

“ Art. 4º Este convenio no se cumplirá sin la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y del H. Consejo Nacional Legislativo.

“ Se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

“ Felipe Angulo—Julio Betancourt.

“ Despacho de Gobierno—Bogotá, á 24 de Diciembre de 1886.

“ Aprobado.

“ J. M. CAMPO SERRANO.

“ El Ministro de Guerra,

“ FELIPE ANGULO.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto convenio. Dada en Bogotá, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard. El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Enero 29 de 1887.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Instrucción pública, encargado del Despacho del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 18 DE 1887

(S DE FEBRERO),

por la cual se extimen del pago de derechos de importación varios objetos.

El Consejo Nacional Legislativo,

DECRETA:

Art. 1.º Exímense del pago de derechos de importación los materiales y útiles necesarios para refección y mejora del convento de San Juan de Dios en la ciudad de Cartagena, que sean introducidos por S. S. Ilustrísima el Obispo de aquella Diócesis, Dr. Eugenio Biffi.

Art. 2º Exímense igualmente de derechos de importación los bultos que la Aduana de Barranquilla retuvo como exceso de equipaje al Ilustrísimo Sr. Obispo de Cartagena en el año próximo pasado.

Dada en Bogotá, á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 8 de Febrero de 1887.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 19 DE 1887

(S DE FEBRERO),

que reduce el impuesto de degüello.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1º El impuesto de degüello se cobrará en la forma siguiente: Por cada cabeza de ganado mayor, hembra, \$ 2.

Por cada cabeza de ganado mayor, macho, \$ 3.

Art. 2º Este impuesto se recaudará por administración ó por remates, á juicio del Gobierno.

En caso de que se recaude por remates, éstos se verificarán por Distritos municipales ó por Provincias.

Art. 3º El Gobierno pedirá á los Gobernadores de los Departamentos un cuadro del producto de este impuesto en el año de 1884, expresando el monto del impuesto que entonces se cobró en el respectivo Departamento.

Art. 4º Esta ley empezará á regir desde el 1º de Enero de 1888; y donde, á juicio del Gobierno y previo informe del Gobernador del respectivo Departamento, convenga más el remate que la administración del impuesto, la licitación se hará en los primeros días del mes de Octubre de cada año.

En todo lo que no sea contrario á la presente ley, queda vigente el decreto ejecutivo número 452 de 5 de Agosto de 1886, por el cual se establece un impuesto sobre el degüello de ganado mayor.

Dada en Bogotá, á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Manuel Brigard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 8 de Febrero de 1887.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Gobierno.

ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRÁFICAS.
Bogotá, 15 de Febrero de 1887.

Al señor Jefe del Ramo de Telégrafos—Presente. El estado de las líneas de hoy, es el siguiente:

Antioquia, mala.
Boyacá, buena.
Cauca, buena hasta Facatativá.
Santander, buena hasta Bucaramanga.
Tolima, buena.

De usted atento seguro servidor,
El Jefe de la Oficina,

Abraham Montalvo.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 100 DE 1887
(10 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrese Inspector de la Casa de Moneda de Medellín al Sr. Germán Bravo, por promoción del Sr. Dr. Pedro A. Restrepo al empleo de Inspector de Instrucción pública nacional.

Dado en Bogotá, á 10 de Febrero de 1887.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

DECRETO NUMERO 101 DE 1887
(10 DE FEBRERO),

por el cual se aumenta el Resguardo de la Aduana de Cartagena y se hacen varios nombramientos en Santa Marta y Risucio.

El Presidente de la República de Colombia.

Visto el inciso 1º del artículo 31 del Código Fiscal.

DECRETA:

Art. 1º Aumentase el Resguardo de la Aduana de Cartagena con tres plazas de Prácticos, y autorízase al Sr. Gobernador del Departamento de Bolívar para que las provea.

Art. 2º Nómbrase para la Aduana de Santa Marta:

Contador, al Sr. Manuel R. Flórez.
Guarda-almacén, al Sr. Juvenal Infante.

Ayudante del Resguardo, al Sr. Clemente C. Cayón H.

Cabo, al Sr. José Francisco Robles.

Art. 3º Nómbrase además:

Almacenista-contador y Cabo pesador del Almacén de sales en Santa Marta, á los Sres. Camilo M. Barreneche y Juan Bermúdez, respectivamente.

Inspector Jefe del Resguardo del puerto de Risucio, al Sr. Apolinar Carrasquilla.

Dado en Bogotá, á 10 de Febrero de 1887.

ELISEO PAYAN.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Guerra.

DECRETO NUMERO 104 DE 1887
(29 DE ENERO),

por el cual se nombra un empleado.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Sr. Jerónimo Escobar, Repetidor de las Bandas del Ejército, con las funciones que le señale el Director general de ellas y asimilado á Coronel para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.